



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2016-SERNANP-PNYCh

Oxapampa, 27 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 10-2016-SERNANP-PNYCh/MMVI, de fecha 26 de abril de 2016, a través del cual se evalúa la solicitud s/n presentada por el investigador James George Graham para realizar investigación científica en el Parque Nacional Yanachaga Chemillén titulado "Exploración de la Biodiversidad de la Selva Central del Perú".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que se requerirá de autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de un Área Natural Protegida, requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre, y otros;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como organismo público, técnico y especializado, el mismo que constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad técnica normativa;

Que, en este marco el literal h) del artículo 27° del Decreto Supremo establece como funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas la de autorizar el ingreso para realizar investigación científica y antropológica, en el área natural protegida a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERNANP; cuyo Procedimiento



Administrativo N° 4, regula la autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, por el periodo de hasta un (1) año;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementadas al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación, la misma que establece las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 11 de abril de 2016, el Sr. JAMES GEORGE GRAHAM, solicita autorización para realizar investigación científica en los sectores de Oso Playa, Abra Bottger y Abra Esperanza, al interior del Parque Nacional Yanachaga Chemillén por el periodo de cinco (5) meses, en el marco del proyecto titulado "Exploración de la Biodiversidad de la Selva Central del Perú"

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente del Sr. JAMES GEORGE GRAHAM, se ha verificado que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP (Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación), el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM y el Procedimiento N° 4 del TUPA del SERNANP, por lo que resulta procedente el otorgamiento de la autorización correspondiente al Sr. JAMES GEORGE GRAHAM;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a JAMES GEORGE GRAHAM, para realizar investigación científica con colecta de muestras de flora silvestre en los sectores de Oso Playa, Abra Bottger y Abra Esperanza, al interior del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, como parte del proyecto "Exploración de la Biodiversidad de la Selva Central del Perú", con eficacia anticipada por el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2016 al 02 de octubre de 2016, autorizándose el ingreso de los siguientes integrantes del equipo de investigadores:

N°	Nombres y apellidos	Organización	Cargo en la organización	Nacionalidad	DNI/ Pasaporte	Especialidad
1	JAMES GEORGE GRAHAM	Herbario Forestal UNALM, Field Museo Chigaco.	Responsable	Estados Unidos	530737069	Botánico
2	ANICETO DAZA YOMONA	Herbario Forestal UNALM	Colaborador	Peruana	07834356	Técnico Forestal

Nº	Nombres y apellidos	Organización	Cargo en la organización	Nacionalidad	DNI/ Pasaporte	Especialidad
3	TAMÁS PÓCS	Dpto. Botánica de la Universidad Eszterhazy Karoly, Eger, Hungría	Colaborador	Húngaro	BB 1514412	Botánico
4	JUAN BERNARDO LARRAIN BENOIT	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile	Colaborador	Chilena	13.882.025-4	Biólogo, briología (musgos y hepáticas)
5	CARL ROTHFELS	Universidad de California, Berkelev	Colaborador	Canadiense	GK874442	Biólogo, pteridología (helechos)

Artículo 2º.- Los miembros del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones de la Directiva que regula las investigaciones al interior de Áreas Naturales Protegidas, aprobada con Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP y la normatividad de la materia, específicamente la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Artículo 3º.- Se autoriza la colecta de cuatro (04) duplicados por muestras biológicas de las siguientes familias de Briófitas.

Nº	Familia	Nº de duplicados por cada muestra
1	Acrobolbaceae	4
2	Adelanthaceae	4
3	Aneuraceae	4
4	Anthocerotae	4
5	Bartramiaceae	4
6	Bryaceae	4
7	Calymperaceae	4
8	Calypogeiaceae	4
9	Cephaloziellaceae	4
10	Daltoniaceae	4
11	Dicranaceae	4
12	Dicranaceae	4
13	Fissidentaceae	4
14	Geocalycaceae	4
15	Herbertaceae	4
16	Hypnaceae	4
17	Hypopterigiaceae	4
18	Jubulaceae	4
19	Lejeuneaceae (Brachiolejeuneae)	4



N°	Familia	N° de duplicados por cada muestra
20	Lejeuneaceae (Cololejeuneaea)	4
21	Lejeuneaceae (Lejeuneaceae)	4
22	Lejeuneaceae (Ptychantheae)	4
23	Lepidoziaceae	4
24	Macromitriaceae	4
25	Meteoriaceae	4
26	Meteoriaceae	4
27	Metzgeriaceae	4
28	Mniaceae	4
29	Monocleaceae	4
30	Orthotrichaceae	4
31	Pallaviciniaceae	4
32	Pallaviciniaceae	4
33	Pilotrichaceae	4
34	Pilotrichaceae	4
35	Plagiochilaceae	4
36	Pottiaceae	4
37	Pottiaceae	4
38	Priodontaceae	4
39	Prionodontaceae	4
40	Radulaceae	4
41	Rhizogoniaceae	4
42	Scapaniaceae	4
43	Sematophyllaceae	4
44	Thamnobryaceae	4
45	Thuideaceae	4
46	Trichocoleaceae	4
47	Trichostomum	4



Artículo 4°.- Se autoriza la colecta de seis (06) duplicados por muestras biológicas de las siguientes familias de Helechos.

N°	Familia	N° de duplicados por cada muestra
1	Aspleniaceae	6
2	Blechnaceae	6
3	Cyatheaceae	6
4	Davalliaceae	6
5	Dennstaedtiaceae	6
6	Dicksoniaceae	6
7	Dryopteridaceae	6
8	Equisetaceae	6
9	Gleichniaceae	6
10	Hymenophylleaceae	6
11	Lophosoriaceae	6

N°	Familia	N° de duplicados por cada muestra
12	Loxomataceae	6
13	Lycopodiaceae	6
14	Marattiaceae	6
15	Metaxyaceae	6
16	Ophioglossaceae	6
17	Polypodiaceae	6
18	Pteridaceae	6
19	Schizaeaceae	6
20	Selaginellaceae	6
21	Thelypteridaceae	6
22	Vittariaceae	6

Artículo 5°.- Se autoriza la colecta de seis (06) duplicados por muestras biológicas de las siguientes familias de plantas Vasculares.

N°	Familia	N° de duplicados por cada muestra
1	Acanthaceae	6
2	Actinidiaceae	6
3	Adoxaceae	6
4	Alstroemeriaceae	6
5	Apocynaceae	6
6	Aquifoliaceae	6
7	Araceae	6
8	Araliaceae	6
9	Arecaceae	6
10	Aspleniaceae	6
11	Asteraceae	6
12	Begoniaceae	6
13	Bromeliaceae	6
14	Brunelliaceae	6
15	Campanulaceae	6
16	Caprifoliaceae	6
17	Chloranthaceae	6
18	Clethraceae	6
19	Clusiaceae	6
20	Columelliaceae	6
21	Culcitaceae	6
22	Cunoniaceae	6
23	Cyatheaceae	6
24	Cyclanthaceae	6
25	Cyperaceae	6
26	Dioscoreaceae	6
27	Dryopteridaceae	6



N°	Familia	N° de duplicados por cada muestra
28	Ericaceae	6
29	Eriocaulaceae	6
30	Euphorbiaceae	6
31	Fabaceae	6
32	Gentianaceae	6
33	Gesneriaceae	6
34	Grammitidaceae	6
35	Grossulariaceae	6
36	Hymenophyllaceae	6
37	Hypericaceae	6
38	Iridaceae	6
39	Juncaceae	6
40	Lamiaceae	6
41	Lauraceae	6
42	Lentibulariaceae	6
43	Liliaceae	6
44	Lomariopsidaceae	6
45	Loranthaceae	6
46	Malpighiaceae	6
47	Melastomataceae	6
48	Moraceae	6
49	Myricaceae	6
50	Myrtaceae	6
51	Ochnaceae	6
52	Onagraceae	6
53	Orobanchaceae	6
54	Oxalidaceae	6
55	Passifloraceae	6
56	Pentaphragaceae	6
57	Phyllanthaceae	6
58	Piperaceae	6
59	Poaceae	6
60	Podocarpaceae	6
61	Polygalaceae	6
62	Polygonaceae	6
63	Polypodiaceae	6
64	Primulaceae	6
65	Proteaceae	6
66	Rhamnaceae	6
67	Rosaceae	6
68	Rubiaceae	6
69	Rutaceae	6
70	Santalaceae	6
71	Sapindaceae	6
72	Siparunaceae	6
73	Smilacaceae	6



N°	Familia	N° de duplicados por cada muestra
74	Solanaceae	6
75	Styracaceae	6
76	Symplocaceae	6
77	Theaceae	6
78	Thelypteridaceae	6
79	Urticaceae	6
80	Violaceae	6
81	Vittariaceae	6
82	Xanthorrhoeaceae	6
83	Xyridaceae	6

Artículo 6°.- Queda prohibido la extracción de ejemplares de especies que se encuentran categorizadas por el Decreto Supremo 043-2006-AG como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN); además, de aquellas consideradas como tales en la Lista Roja de la Unión Internacional de la Naturaleza-UICN.

Artículo 7°.- Mediante la presente Resolución el personal involucrado en el desarrollo del mencionado proyecto adquiere los siguientes compromisos:

1. Presentar la presente Resolución ante la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén previo a su ingreso.
2. El investigador no podrá realizar colecta de otras especies diferentes a lo autorizado.
3. No podrá utilizar ni ceder a terceros las muestras colectadas o parte de estas para investigación relacionada con acceso a recurso genético, respetando estrictamente el Artículo 27° de la Ley N. 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, la que establece que; los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos.
4. Deberá informar con anticipación el ingreso del personal al Parque Nacional Yanachaga Chemillén; asimismo, el personal del ANP podrá acompañar durante la toma de datos.
5. Deberá aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo como tomas, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, entre otros.
6. No podrá solicitar información a las comunidades de la zona. En caso de requerir información de dichas comunidades, el solicitante deberá obtener el consentimiento de las mismas en un documento escrito que deberá ser remitido a la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén. Asimismo, deberá reconocerse en los informes y publicaciones, el apoyo brindado por ellas para el avance del proyecto.
7. Deberá entregar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del número de ejemplares por especie de flora silvestre extraídos, a una institución científica nacional reconocida como entidad depositaria de material



biológico, incluyendo la entrega de los Holotipos de nuevos taxa, así como los ejemplares únicos. Asimismo, entregar a la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén una (01) copia de la constancia de depósito.

8. Deberá entregar al SERNANP una copia en físico y digital una vez publicado los resultados de la investigación, mapas en versión digital (en caso se genere), copias del material fotográfico y/o slides preferiblemente en formato JPG; asimismo, autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.

Artículo 5°.- La autorización a que se refiere el Artículo 1°, caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos señalados en el Artículos 2° y 4° y/o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse de acuerdo a la normativa.

Artículo 6°.- Incluir la presente Resolución en el archivo de autorizaciones correspondiente para su registro.

Regístrese y comuníquese


Ing. Salomé Antezano Angoma
Jefa del Parque Nacional Yanachaga Chemillén
SERNANP

